

Rawson, 29 de Diciembre de 2.022.

**Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S ----- /----- D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 40.766/2022 – ADMINISTRACIÓN DE VIALIDAD PROVINCIAL caratulado “R/Antecedentes compulsa de precios a sobre cerrado N° 01-AVP-2022 - Adquisición de 6 (seis) motoniveladoras – 2 (dos) topadoras – 1 (una) cargadora frontal – 3 (tres) camiones volcadores (Expte. N° 02053-S-2022)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 353 y vta. (fol. T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

**A)** En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, la A. V. P. implementó el llamado de marras a los fines de concretar la adquisición de la maquinaria especificada precedentemente.

A dicho llamado se presentan en debido tiempo tres (3) postulantes (AMERICAN VIAL GROUP S. R. L. que oferta por los renglones 1, 2 y 3; VIALERG S. A. que oferta por los renglones 1, 2, 3 y 4 y FORASI S. A. que oferta por el renglón 4), habiendo la Comisión Evaluadora designada por la A. V. P. sugerido de modo positivo lo siguiente: 1) seleccionar como PRIMERA opción Oferta Base RG N° 4 a VIALERG S. A. y 2) seleccionar como SEGUNDA Oferta Base RG N° 4 a FIORASI S. A., todo cuanto describo, conforme a los extremos consignados en la Nota N° 634/22 glosada a fs. 350 (fol. A. V. P.).

Asimismo, a fs. 351 (fol. A. V. P.) obra la opinión vertida al respecto por parte del Asesor Legal de la A. V. P. (Dictamen N° 11914-AL-22 – Documento Digitalizado N° 481/22), expresando -entre otros extremos- que “... sin que existan impedimentos legales o reglamentarios tendientes a la proyección de la Resolución de la A. V. P. que así lo disponga, recaudo legal, que no luce acompañado conforme al Acuerdo N° 443/21 TC (Título V).

**B)** No obstante lo precedentemente expuesto, verifico que la sugerencia de selección efectuada por parte de la Comisión Evaluadora no contiene argumentos o fundamentos que sustenten el temperamento asumido, esto,

tanto en lo concerniente a los rechazos como a las selecciones positivas formuladas y sugeridas, extremo que considero elementales y necesarios.

Con sujeción al inusual trámite procedimental sustanciado y en ésta instancia, considero que el Ministerio de Economía y Crédito Público -como órgano competente por delegación expresa de la Ley II N° 277- debiera tomar debida intervención y al menos conocer acerca de los pormenores procedimentales cumplidos y, en su caso, requerir aclaraciones y/o postular fundadamente la continuidad del trámite proyectando el acto administrativo de adjudicación que asuma como pertinente. Repárese que mediante Resolución N° 000331, el citado Ministerio solamente encomendó el “proceso de selección” en cabeza de la A. V. P., por lo que, interpreto que lo referido a las etapas subsiguientes -incluido el proyecto de adjudicación- le son propias y exclusivas.

Por último, advierto que no surgen explicitadas las entidades bancarias/financieras que serán parte de las operatorias de leasing pretendidas y menos los extremos contractuales que la regirán, cuestiones que también reputo como necesarias efectivizar por parte del M. E. y C. P..

Salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, en ésta instancia, es todo cuanto entiendo adecuado opinar y sugerir se cumplimente de modo previo a formalizar adjudicación alguna, lo cual, cumplido que fuere debiera ser nuevamente remitido a este Tribunal a sus efectos; sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 72/22**

**Jorge D. Vázquez**

**Asesor Legal del T. C. P.**